



# ORDENANZA N° 12143

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

## **ORDENANZA**

**Art. 1º:** Establécese para las agentes mujeres comprendidas en el Estatuto del Personal Municipal y Estatuto del Docente Municipal, una licencia especial por violencia de género.

**Art. 2º:** Entiéndase por violencia contra las mujeres, conforme lo establecen el artículo 4º de la Ley Nacional N° 26.485 – Ley de Protección Integral a las Mujeres y la Ley Provincial de adhesión N° 13.348 y su Decreto Reglamentario N° 4.028/13, de acuerdo a los postulados de la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743 a toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

**Art. 3º:** Entiéndase por mujeres a aquellas personas que sienten subjetivamente su identidad o expresión de género mujer, de acuerdo o no al sexo asignado al momento del nacimiento, y de acuerdo a su vivencia interna e individual, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y que puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios



# ORDENANZA Nº 12143

farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, cualquiera sea su orientación sexual, siempre que ella sea escogida libremente.

**Art. 4º:** Habrá justificación de inasistencia cuando la trabajadora, víctima de violencia de género, deba ausentarse de su puesto de trabajo para la realización de las denuncias ante las autoridades policiales y/o judiciales que correspondan, justificándose el día de inasistencia, debiendo presentar copia fechada de la denuncia, a tal fin.

**Art. 5º:** Habrá licencia especial en los casos en que, como consecuencia de actos de violencia contra la mujer, la salud de la trabajadora se vea afectada de modo que le impida prestar servicios normalmente. La licencia para su recuperación se le computará como enfermedad por violencia contra la mujer.

**Art. 6º:** La trabajadora podrá utilizar la licencia mencionada en el artículo anterior por un período máximo de seis (6) meses, continuos o discontinuos, prorrogable por igual período, previo dictamen de junta médica. En toda la carrera administrativa la agente no podrá exceder el plazo total de un año por este concepto. Una vez utilizado dicho máximo, la licencia se considerará licencia por enfermedad, en los términos del régimen de licencias aplicables a cada caso.

**Art. 7º:** La licencia por enfermedad por violencia contra la mujer es una licencia especial y el tiempo en que se haga uso de la misma no será sumado a los períodos de licencia por enfermedad de corta o larga duración, a los fines



# ORDENANZA N° 12143

de establecer si la agente alcanza los plazos máximos permitidos para esta última en cada régimen.

**Art. 8º:** Las trabajadoras que hayan hecho uso de la presente licencia especial, podrán ausentarse de su puesto laboral para asistir a los talleres de empoderamiento para mujeres víctimas de violencia de género que dicte el Municipio, sin que esto afecte su horario laboral ni sus haberes.

**Art. 9º:** Todas las justificaciones y licencias previstas en la presente serán con goce de haberes y sin pérdida de presentismo.

**Art. 10º:** El responsable de la dependencia municipal de la agente, en uso de la presente licencia, deberá comunicar la situación al Área Mujer y Diversidad Sexual del Gobierno de la Ciudad para posibilitar el seguimiento del caso y su inclusión en los espacios de asistencia, contención y empoderamiento.

**Art. 11º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 20 de noviembre de 2014.-**

**Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello**

**Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas**

Expte. CO-0062-01130743-6 (PC).-